

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

ASAMBLEA NACIONAL
BIBLIOTECA

Imprenta Nacional

AÑO LXXXI

Managua, D. N., Sábado 26 de Marzo de 1977
"Año del Desarrollo Agro-Industrial"

No. 72

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Declárase "Día de la Madre" el Último
Domingo del mes de Mayo de cada
Año 881

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ampliase Línea de Firma "Compañía
Industrial de Nicaragua, S. A." (CI-
DENSA) 882

Autorízase a Fiscales del Estado para
Entablar Acusaciones o Acciones en
Contra del Dr. Mejía Alvarez 883

Decreto de Protección Industrial a Fir-
ma "Ing. Pedro J. Solórzano Chamor-
ro" 883

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Reposición de Título de Licenciado en
Mercadotecnia a Sr. Félix N. Gar-
cía S. 885

MINISTERIO DEL TRABAJO

Pág.

Constitúyese Federación de Trabaja-
dores Campesinos de Managua 885

Reforma a "Cooperativa de Ahorro y
Crédito de Empleados de Los Ran-
chos, R. L." 885

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua
Marcas de Fábrica 885
Renovación de Marca 887

SECCION JUDICIAL

Remates 887

Citación a Accionistas de Funeraria
"La Católica y La Auxiliadora, S. A." 888

Solicitud de Adopción de Menor Karla
J. López I. 888

Solicitudes de Adopción de Menores
Claudia E. Ochoa y Myriam Z. Cal-
dera S. 888

Sentencias de Divorcio 888

Índice de "La Gaceta" (Continúa) 888

Indicador de "La Gaceta" 888

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Declárase "Día de la Madre" el
Último Domingo del mes
de Mayo de cada Año

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso Nacional ha ordenado
lo siguiente:

Decreto No. 589

La Cámara de Diputados y la Cámara del
Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Arto. 1o.—Refórmense los Artículos 1º
y 2º del Decreto Legislativo N° 69, de 29
de Mayo de 1949, publicado en "La Gace-
ta", Diario Oficial N° 148, de 5 de Julio
de ese mismo año, los que se leerán así:

"Arto. 1º.—Declárase "Día de la Madre"
el último Domingo del mes de Mayo de ca-
da año".

Arto. 2o.—En la semana anterior al Día

de la Madre, todos los Centros de enseñan-
za del Estado y los de particulares, cele-
brarán actos con el objeto de exaltar a la
madre en sus diversos aspectos, especial-
mente en aquello que tengan relación di-
recta o íntima con la estructura de la fa-
milia y el concepto de la Patria".

Arto. 2º.—Esta ley comenzará a regir
desde su publicación en "La Gaceta", Dia-
rio Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cá-
mara de Diputados. Managua, D. N., ocho
de Noviembre de mil novecientos setenta
y seis. — (f) *Cornelio H. Hüeck*, Presiden-
te. — (f) *Antonio Coronado Torres*, Se-
cretario. — (f) *Fernando Zelaya Rojas*,
Secretario.

Al Poder Ejecutivo. — Cámara del Se-
nado. Managua, D. N., 19 de Noviembre de
1976. — (f) *Pablo Renier*, Presidente. —
(f) *Ramiro Granera Padilla*, Secretario.
— (f) *Alfredo Mendieta Gutiérrez*, Secre-
tario.

Por Tanto: Ejecútese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) J. Antonio Mora R., Ministro de la Gobernación.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Ampliase Línea de Firma "Compañía Industrial de Nicaragua, S. A." (CIDENSA)

Reg. No. 1354 — R/F 518037 — C 296.00

Decreto N° 02

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la firma "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, S. A." (CIDENSA), para que se amplíe la lista de materia prima, productos semi-elaborados y envases de su Decreto N° 177 del 19 de Diciembre de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 70 del 23 de Marzo de 1976, el cual protege a su Planta Industrial, que tiene instalada en la ciudad de Managua, la que se dedica a la producción de camas y muebles de metal, resortes para camas, colchones y somniers de resortes heliesidables y colchones de algodón, colchones y somniers.

Segundo: El dictamen favorable del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, el cual recomienda "ampliar la lista de materia prima, productos semi-elaborados y envases, solicitada por la firma "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, S. A." (CIDENSA).

Considerando:

Que la lista adicional de materia prima, productos semi-elaborados y envases solicitada es necesaria para la operación y funcionamiento de su Planta Industrial.

Que es facultad de este Ministerio otorgar la ampliación solicitada.

Por Tanto:

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable.

Decreta:

Artículo 1.º—Ampliar la lista de materia prima, productos semi-elaborados y envases del Decreto N° 177 del 19 de Diciembre

de 1975, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N° 70 del 23 de Marzo de 1976, el cual protege a la firma "COMPAÑIA INDUSTRIAL DE NICARAGUA, S. A." (CIDENSA), que se dedica a la producción de camas y muebles de metal, resortes para camas, colchones y somniers de resortes heliesidables y colchones de algodón, colchones y somniers, tal como se describe a continuación:

Materia Prima	F. Arancelaria
Fleje 10 x 1.7 mm. (metálicos)	681-04-00-02
Papel sublime ancho 215 cm. 85%	655-01-01
Tela gasa base 4/6 1.06 x 2 Mts.	653-05-02
Cinta Tweell blanca acabado duro, ancho 20 mm. (85) . .	654-03-05-03
Cartón para embalaje, bases corrugado 1 cara fajas de 21 cms.	641-19-10
Polietileno 4/6 calibre 0.004 (/) 1.60 m.	599-01-03
Borra henequén 2° 50%	264-01-00
Perno N° 31/2 x 5/16"	699-07-01-03
Pegamento Mowicoll PVA . .	599-04-04
Deslizador plástico, tachela bomba 5/8 6 3/4	899-11-03-09
Laca café para inmersión . .	533-03-02
Hilo N° 16/4 blanco cono 5,000 yardas	651-06-02-09
Papel kraft para patas 6-A 40 grm²	641-03-00-09
Lija de agua N° 220	663-02-00
Thinner industrial	599-09-13
Tela estampada para forro de colchón de 1.45 de ancho . .	653-05-04-03
Vañeta de identificación . . .	654-03-02
Tela plástica-cuerina	599-01-03-00
Perfiles de aluminio	684-02-02
Tubos de hierro cromados desarmados o no	689-02-00
Plástico laminado	599-01-04-03
Cartón C-30	641-19-10
Láminas 200 x 390 x 390 . .	641-19-10
de 200 x 290 x 400	641-19-10
Cartón 200 x 310 x 400	641-19-10
Tapas plásticas para patas . .	899-11-03-09
Hilo grueso de plástico	655-06-01
Grapas de metal	699-07-01-09
Seguros metálicos	699-07-01-09

Arto. 2º—Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de concurrir también al Mercado Centroamericano;
- El beneficiario está en la obligación

de presentar sus declaraciones tributarias al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto.

Arto. 3º—Sujetar en su caso, al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4º—Para gozar de los beneficios fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso b) del Artículo 2º anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto quedará obligado al pago de los impuestos correspondientes.

Arto. 5º—El presente Decreto complementario comenzará a regir a partir de su fecha y deberá publicarse por cuenta del interesado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en Casa Presidencial. — Managua, Distrito Nacional, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Juan José Martínez L.*, Ministro de Economía, Industria y Comercio. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

**AUTORIZASE A FISCALES DEL ESTADO
PARA ENTABLAR ACUSACIONES O
ACCIONES EN CONTRA DEL
DR. MEJIA ALVAREZ**

"No. 29

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
En uso de sus facultades,

Acuerda:

Arto. 1º — Autorízase al Señor Fiscal General del Estado, Doctor Abraham Chávez Escoto, y a la señora Vice Fiscal General del Estado, Doctora Ofelia Padilla de Meza, los dos mayores de edad, casados, Abogados y del domicilio de Managua, para que cualquiera de ellos indistintamente comparezca en nombre del Gobierno de la República de Nicaragua con facultades de Apoderado Especial, con el objeto de entablar las acusaciones o acciones que correspondan en contra del Abogado y Notario Público, Mario José Mejía Álvarez, mayor de edad, casado, abogado y del domicilio de Managua, o contra cualquier persona que resultare responsable por el delito de Falsificación de Do-

cumentos; contrahaciendo o fingiendo letra, firma o rúbrica; suponiendo en un acto la intervención de personas que no la han tenido; faltando a la verdad en la narración de hechos sustanciales, alterando fechas o cualquier otro delito del que resultare responsable el Doctor Mejía Álvarez, en el ejercicio de su función de Notario Público al aparecer autenticando varias firmas de un documento supuestamente fechado el 29 de Diciembre de 1976, y suscrito aparentemente en la Cárcel Modelo de Tipitapa en esa misma fecha por varios reos, algunos de los cuales están siendo juzgados por los Tribunales competentes.

Arto. 2º — El Señor Fiscal General del Estado de conformidad con el Arto. 32 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado y otras Dependencias del Poder Ejecutivo tiene la representación judicial y extrajudicial del Gobierno, y en virtud del presente Acuerdo se le confiere las facultades especiales de proceder en la acusación relacionada.

Arto. 3º — El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de esta fecha, y deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese y Publíquese. — Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público".

**DECRETO DE PROTECCION INDUSTRIAL A
FIRMA "ING. PEDRO J. SOLORZANO
CHAMORRO"**

Reg. No. 1851 — R/F 577783 — © 320.00

Decreto No. 200.—

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por la Firma "ING. PEDRO J. SOLORZANO CHAMORRO", para que se equipare su Planta Industrial que tiene instalada en Managua, la que se dedica a la producción de estructura metálica de todo tipo, verjas, portones, mallas para cercas.

Segundo: El dictamen emitido por la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial en sesión ordinaria celebrada a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos setenta y seis, según Acta N° 248 de la misma fechas, por medio del que recomiendan: "Equiparar a la Empresa solicitante en todos los beneficios de su similar "METALES Y ESTRUCTURAS, S. A." (METASA), clasificada según Decreto N° 149 del once de Noviembre de 1975, publicado en "La Gaceta", N° 274 del dos de Diciembre de 1975. Lo anterior de conformidad con el Arto. 17 del Convenio y el Decreto N° 1171, Arto. 2º del 18 de Marzo de 1966".

Tercero: La Resolución N° 28—"C", dictada por el Ministerio de Economía, Indus-

tría y Comercio el 28 de Mayo de 1976 en la que se determina la clasificación recomendada.

Cuarto: La comunicación escrita por medio de la cual el interesado acepta los términos de dicha Resolución.

Considerando:

Que producirá artículos consignados en el Reifaldi como materia prima industrial (Partida 681-13-00).

Que conforme el Convenio es procedente su equiparación.

Por Tanto:

De conformidad con la expuesto y con fundamento en el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, Artículo 5, 7 y 17 y en la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, en lo que fuere aplicable; y en el Decreto Legislativo N° 1171, del 18 de Marzo de 1966, Artículo 2°.

Decreto:

Arto. 1° — Equiparar a la Firma "ING. PEDRO J. SOLORZANO CHAMORRO", que se dedica a la manufactura de estructuras metálicas de todo tipo, verjas, portones, mallas para cercas, otorgándosele los siguientes beneficios:

- a) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de maquinaria y equipo;
- b) Exención de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de materias primas, productos semi-elaborados y envases;
- c) Exención total de derechos de aduana y demás gravámenes conexos, incluyendo los derechos consulares, sobre la importación de combustible estrictamente para el proceso industrial, excepto gasolina;
- d) Exención total de impuestos sobre la renta y utilidades;
- e) Exención total de impuestos sobre los activos y sobre el patrimonio.

Las exenciones previstas en los acápites a), b), c), d) y e) tendrán duración de conformidad con lo estipulado en el Arto. 17 del Convenio, sólo por el período que falta para que terminen los beneficios correspondientes a la firma con la cual se le equipara y que se menciona en el Visto Segundo de este Decreto. Una vez finalizado el período en referencia y si éste fuere menor que el señalado a Industria Existente, la Empresa podrá gozar de beneficios posteriores; pero sólo por el tiempo y naturaleza que falte para completar el plazo de los mismos.

Arto. 2° — Sujetar al beneficiario a todas las obligaciones correspondientes de acuerdo con el Convenio y las Leyes Nacionales citadas, y especialmente a las siguientes:

- a) Producir los artículos que motivaron su clasificación con el propósito especial de

concurrir también al mercado Centroamericano;

- b) Utilizar por lo menos un 50% de materia prima nacional o centroamericano;
- c) El beneficiario está en la obligación de presentar sus declaraciones tributaria al Fisco de la República, de acuerdo al Artículo 20 de la Ley Tributaria Común, aunque estuviese exento del pago por medio de este Decreto;
- d) Cumplir con el programa de producción expuesto en su solicitud que fue lo que dio base para otorgar su equiparación y comunicar dentro de los treinta días calendarios de su ocurrencia, cualquier modificación en los planes o proyectos iniciales ocurridos durante el goce de las exenciones;
- e) Suministrar todas las informaciones y datos que le solicite el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y/o Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y permitir las inspecciones que a juicio de dicho Ministerios, sean necesarias para mantener un control periódico sobre el cumplimiento de los compromisos de la Empresa, la cual deberá llevar y anotar en libros y registros especiales, sujetos a inspección información detallada de las mercancías que importe con franquicia aduanera, así como el uso y destino que haya dado a las mismas.

Para el uso de las franquicias en la importación de los artículos antes detallados, el beneficiario presentará ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio solicitud conteniendo una lista y sus cantidades de las maquinarias y equipos que necesitará para la operación de su Planta, así como de las materias primas, productos semi-elaborados y envases que utilizará para sus mismos fines. La lista en cuestión, en lo sucesivo o sea durante el período de sus franquicias, deberá ser presentada por período semestral y en lo relativo a importaciones de fuera de Centroamérica, será analizada y aprobada cuando los artículos en ella presentados sean indispensables para el establecimiento, ampliaciones u operaciones de la Planta, no puedan disponerse de sustitutos centroamericano adecuados y sean consignados a la Empresa antes mencionada.

Arto. 3° — Sujetar, en su caso al beneficiario a las sanciones que establece el Capítulo X del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

Arto. 4° — Para gozar de los beneficios Fiscales otorgados en el presente Decreto, el beneficiario deberá presentar ante el Fisco o Hacienda Pública, los documentos accesorios a su declaración a que se refiere el inciso e) del Artículo 3° anterior, que demuestren que ha cumplido con las obligaciones del Decreto, y el Fisco o Hacienda Pública constatarlo por medio del auditoriaje correspondiente, en caso de no comprobarse lo anterior a satisfacción del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el beneficiario del Decreto que

Presentada: 31 Enero 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 11
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1931 — B/U 520102 — Valor \$ 135.00
Colgate Palmolive (Central América) Inc.,
guatemalteca, mediante apoderado, Dr. Francis-
co Ortega, solicita registro marca fábrica:
"ENVASE AJAX LIQUIDO"



Clase 3.
Presentada: 31 Enero 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 11
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 1916 — B/U 576801 — Valor \$ 90.00
Magna Alloys & Research Fty Limited, austra-
liana, mediante apoderado Dr. Mariano Barahona,
solicita registro marca:



Clase 2.
Presentada: 11 Enero 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 21
Enero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 2022 — B/U 576605 — Valor \$ 90.00
H. P. Hood Inc., estadounidense, mediante apo-
derado Dr. Mariano Barahona, solicita registro
marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: Veintiocho Enero 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 9
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 579 — B/U 436202 — Valor \$ 45.00
Syntex Corporation, panameña, mediante apo-
derado, Dr. Franklin Caldera, solicita registro
marca fábrica:

"F L A N A X"

Clase 5.
Presentada: Dieciocho Octubre 1976.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 1
Noviembre 1976. — Yolanda García de Monte-
alegre, Registrador. — Analucía Silva, Secre-
taria.

3 2

Reg. No. 2036 — B/U 519800 — Valor \$ 135.00
Colgate Palmolive (Central América) Inc.,
guatemalteca, mediante apoderado Dr. Francis-
co Ortega, solicita registro marca fábrica:
"ALERT AZUL"



Clase 3.
Presentada: 31 Enero 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 17
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2034 — B/U 519799 — Valor \$ 135.00
Colgate Palmolive (Central América) Inc., me-
diante apoderado Dr. Francisco Ortega, solicita
registro marca fábrica:
ALERT VERDE



Clase 3.
Presentada: 31 Enero 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 17
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2044 — B/U 520633 — Valor \$ 90.00
Industria Guatemalteca de Aceites y Grasas
S. A., mediante apoderado Dr. Julián Bendaña,
solicita registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: 12 Febrero 1977.
Opónganse.
Registro Propiedad Industrial. Managua, 23
Febrero 1977. — Yolanda García de Montealegre,
Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 2031 — B/U 578467 — Valor \$ 135.00
Fábrica de Productos Lácteos "La Perfecta S.
A." nicaragüense, mediante apoderado Dr. Julián
Bendaña, solicita Registro marca fábrica:



Clase 29.
Presentada: Diecisiete Febrero 1977.
Opónganse.

Reg. No. 2162 — R/F 574544 — Valor ₡ 30.00
Cuatro tarde uno Abril corriente año, este Juzgado rematará mejor postor rústica Cañada La Tronca esta jurisdicción, cincuenta manzanas, lindante: Norte, Jesús Uriarte; Sur, Margarita Borge; Oriente, Sabas Pineda; Occidente, Pedro Gutiérrez.

Avalúo: Un Mil córdobas.

Ejecuta: Henry Cruz Ríos a José Santos Escoria.

Opónganse.

Juzgado Local Civil de Matagalpa, cuatro de Marzo de mil novecientos setentisiete. — Vicente González C., Juez Local Civil.

1

Reg. No. 2163 — R/F 574545 — Valor ₡ 30.00
Cinco tarde uno Abril corriente año, este Juzgado rematará mejor postor, rústica Comarca Wanawás, jurisdicción Río Blanco, este Departamento; cuarenta manzanas, lindante: Norte, Román Polanco y Juan Bravo; Sur, Nicolás Sotelo; Oriente, Liberato Cordero; Occidente, Cecilio Sánchez.

Ejecuta: Claudio Fonseca Hernández a Basilio Roque Benavidez.

Avalúo: Un mil córdobas.

Opónganse.

Juzgado Local Civil Matagalpa, dieciocho de Marzo de mil novecientos setentisiete. — Vicente González C., Juez Local Civil.

1

Reg. No. 2153 — R/F 574069 — Valor ₡ 30.00
Seis tarde, Abril quince corriente año, Juzgado Local Matagalpa, rematará rústica ochenta manzanas, Lauló, Río Blanco; Norte, José Sándigo; Sur, Antonio López; Oriente, Erasmo Espino; Poniente, Máximo Martínez.

Ejecuta: Florentín Jarquín Jarquín a Antonio López Cantillano.

Por mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil. Matagalpa, Marzo nueve, mil novecientos setentisiete. — V. González, Juez.

1

Reg. No. 2154 — R/F 574068 — Valor ₡ 30.00
Cinco tarde, Abril quince corriente año, Juzgado Local Matagalpa, rematará rústica cien manzanas, Lauló, Río Blanco; Oriente, Erasmo Espino; Poniente, Juan López; Norte, Florentín Jarquín; Sur, Alvaro Godínez.

Ejecuta: Antonio López Cantillano a Pedro Alonso Plata.

Por mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado Local Civil Matagalpa, Marzo nueve, mil novecientos setentisiete. — V. González, Juez.

1

Reg. No. 2072 — R/F 580055 — Valor ₡ 135.00
Venta al martillo, dos de Abril del año en curso. Las once de la mañana. Banco de América vs. Tulio Solórzano Santos: Automóvil, Alfa Romeo; Color, Oro; Modelo, 2000 Berlina; Motor No. AR-77746; Serie No. AR-2353596; Cilindros, 4; Puertas, 4.

Local en que se encuentra: Parqueo Oficina Principal Banco de América.

Precio base subasta: Diez mil córdobas.

Dado Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, a las nueve cuarenta minutos de la mañana del catorce de Marzo de mil novecientos setentisiete. — Antonio Morgan Pérez, Juez Tercero Civil del Distrito de Managua.

3 3

CITACION A ACCIONISTAS DE FUNERARIA "LA CATOLICA Y LA AUXILIADORA, S. A."

Reg. No. 2067 — R/F 580104 — Valor ₡ 45.00

Con instrucciones de la Junta Directiva, cito a ustedes para Asamblea General Ordinaria de Accionistas a verificarse el día Miércoles 30 de Marzo del año en curso a las 3:00 p.m., en el local de sus oficinas. En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el día 15 de Abril a la misma hora y en el mismo local y con el número de socios que concurran.

Lesbia de Ruiz,
Secretaria.

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENOR KARLA I. LOPEZ U.

Reg. No. 2144 — R/F 551805 — Valor ₡ 45.00
José Toruño, Miriam Hernández, solicitan adopción menor Karla Isabel López Urbina hija de Rosa María López Urbina.

Quien tenga derecho opóngase.

Juzgado Civil Distrito. León, diecisiete Marzo mil novecientos setentisiete. — Guillermo Rojas Flores, Juez Civil Distrito León.

3 1

SOLICITUDES DE ADOPCION DE MENORES CLAUDIA E. OCHOA Y MYRIAM Z. CALDERA S.

Reg. No. 1682 — R/F 480239 — Valor ₡ 45.00
Henry Kloth, Maria Celina Ochoa de Kloth, solicitan autorización para adoptar a Claudia Elizabeth Ochoa hija del Dr. Orlando Ochoa y Miriam Benavides.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintitrés Febrero mil novecientos setentisiete. — Hugo Tercero.

3 3

Reg. No. 1701 — R/F 520573 — Valor ₡ 90.00
Julio César Vega Ramírez solicita autorización judicial para adoptar menor Myriam Zobeida Caldera Sinker con consentimiento de su esposa y madre de la menor Sokina Sinker de Vega y del padre de la misma Ingeniero Alfonso Caldera Vilchez.

Opónganse.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, veintiocho Febrero mil novecientos setentisiete. — Ildefonso Palma Martínez, Juez. —

3 3

Sentencias de Divorcio

Reg. No. 2094 — R/F 580313 — ₡ 15.00
Por sentencia 10:45 a .m. 10 de Diciembre, 1976, declárase disuelto el matrimonio del señor Pedro Joaquín Gutiérrez Corea y Luz de Fátima Zamora Gurdíán. Dictada Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — A. Elí Tablada Tijerino, Srio.

1

Reg. No. 2095 — R/F 580314 — ₡ 15.00
Por sentencia doce meridianas, diez de Diciembre, 1976, declarárase disuelto el matrimonio del Doctor Pedro Joaquín Gutiérrez Boniche y Martha Alicia Corea Moreira. Dictada Sala de lo Civil. Corte de Apelaciones de Masaya. — A. Elí Tablada Tijerino, Srio.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;
Indice va como Suplemento.